



**PREVIO A PROVEER SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, SE REQUIERE LA INCORPORACIÓN DE ACCIONES ADICIONALES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO, A EJECUTARSE DURANTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA**

**RES. EX. N°8/ROL N° F-029-2015**

**Santiago, 27 MAR 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Afecta N° 41, de 02 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, y sus respectivas modificaciones (Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, Resolución Exenta N° 461, de 23 de mayo de 2016, y Resolución Exenta N° 40, de 20 de enero de 2017, rectificada a su vez por la Resolución Exenta N° 95, de 10 de febrero de 2017), todas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, y sus posteriores modificaciones (Resolución Exenta N° 21, de 16 de enero de 2017, y Resolución Exenta N° 40, de 20 de enero de 2017, rectificada a su vez por la Resolución Exenta N° 95, de 10 de febrero de 2017), todas de la Superintendencia de Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, mediante Resolución Exenta N°1 / ROL F-029-2015, de fecha 22 de octubre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-029-2015, con la formulación de cargos en contra de Santiago Agrisupply S.P.A., Rol Único Tributario N° 76.271.425-6 –en adelante, “Agrisupply” o “la Empresa”–, por la construcción y operación de un sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos que trata efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos, esto es el D.S. N° 90/00, sin contar con una resolución de calificación ambiental favorable debiendo contar con ella; y, por haber superado los límites máximos en sus descargas de residuos líquidos a cuerpo de agua fluvial respecto de los contaminantes DBO5, durante los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2013, y Coliformes Fecales en los meses de mayo y julio del mismo año.

2° Que, con fecha 13 de noviembre de 2015, Agrisupply presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento en el marco del precitado procedimiento sancionatorio.

3° Que, mediante Resolución Exenta N° 3 / Rol F-029-2015, de 12 de enero de 2016, se realizaron determinadas observaciones que debían ser incorporadas al programa de cumplimiento. Específicamente, en el Resuelvo I, N° 1, letra d), se estableció "*[e]n cuanto al plazo de ejecución asociado a la Acción N° 1, del Objetivo Específico N° 2, a continuación de la parte que indica 'Se mantendrá hasta el inicio de operación del sistema de tratamiento biológico', se deberá consignar 'que incorpora el proyecto en actual evaluación ambiental, y por un período que se extenderá como máximo hasta 4 meses contados desde la notificación de la Resolución de Calificación Ambiental al titular.' Lo anterior, en atención a que se debe considerar tanto el plazo de construcción contemplado en la DIA en actual evaluación, y el período en que la planta de tratamiento de RILes se encuentre en pleno funcionamiento.*" En línea con lo anterior, se realizaron una serie de observaciones respecto al plazo de ejecución y/o medios de verificación (reporte final), respecto de las acciones N° 1 a 9, del Objetivo Específico N° 2, tomando como referencia el plazo de 4 meses que, según se estimó, se extendería la construcción y operación del sistema de tratamiento de Riles.

4° Que, mediante presentación de 03 de febrero de 2016, Agrisupply presentó el programa de cumplimiento refundido requerido, el que fue aprobado mediante Res. Ex. N° 5 / Rol F-029-2015, de 09 de febrero de 2016, en cuyo Resuelvo III, se solicitó a la Empresa remitir a la Superintendencia, un Programa de Cumplimiento Refundido, lo que fue realizado por ésta, con fecha 15 de febrero de 2016, incorporando determinadas correcciones de oficio indicadas en el precitado acto administrativo.

5° Que, la Empresa, mediante presentación de 30 de agosto de 2016 solicitó un aumento del plazo para la ejecución de la Acción N° 2, del Objetivo Específico N° 1, del Programa de Cumplimiento—esto es, la obtención de la RCA favorable del Sistema de Tratamiento de RILES, en el plazo de 6 meses—, por haber acaecido el supuesto asociado a esta Acción, lo que fue resuelto por esta Superintendencia, mediante Res. Ex. N° 7 / Rol F-029-2015, de 05 de septiembre de 2016, fijándose de oficio un plazo de 4 meses, contado desde la notificación de dicho acto administrativo, indicándose en su considerando 7°, que "*[e] resto de las acciones del PdeC dependen de la construcción y operación del sistema de tratamiento biológico de RILES que se encuentra en evaluación ambiental, por lo que se entiende que sus plazos de ejecución se ajustarán en conformidad al nuevo plazo otorgado para la acción N° 2 del objetivo específico N° 1.*"

6° Que, de acuerdo a lo indicado en la página web del Servicio de Evaluación Ambiental, consta que la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "*Sistema de Tratamiento de RILES de SASPA*", obtuvo su Resolución de Calificación Ambiental Favorable, mediante Resolución Exenta N° 585/2016, de 09 de noviembre de 2016 (en adelante, RCA N° 585/2016), cuya fecha de notificación corresponde a 14 de noviembre de 2016, según se consigna en el sistema electrónico dispuesto, y en el que se indica como *destinatario* al representante legal de la Empresa.

7° Que, mediante presentación de 16 de marzo de 2017, la Empresa solicitó otorgar una ampliación del plazo conferido para la entrega del reporte final de la Acción 9, del Objetivo Específico N° 2 —*Construcción y operación del sistema de tratamiento biológico para Riles*— por el máximo que en derecho proceda, y pronunciarse respecto a la forma en que deberán reportarse las demás acciones del Programa de Cumplimiento. Lo anterior, expone, "*atendido que SASPA ha realizado todas las diligencias pertinentes para la obtención de los permisos municipales requeridos para la construcción del sistema de tratamiento biológico para Riles, sin embargo, por razones que escapan a su alcance, dichos permisos aún no han sido otorgados por parte de la autoridad Municipal*", acompañando los siguientes documentos que acreditaría dicha diligencia:

- i. Copia de cadena de correos electrónicos enviados entre personal de Gestión Ambiental Consultores (GAC) y la gerencia de la compañía, que dan cuenta de la coordinación para la

- obtención de permisos, durante el periodo octubre 2016 a enero 2017.
- ii. Copia del comprobante de ingreso a la Dirección de Obras de la Municipalidad de Talagante, para la obtención del certificado de informaciones previas, de fecha 26 de diciembre de 2016.
  - iii. Copia del comprobante de ingreso de expediente a la Dirección de Obras de la Municipalidad de Talagante, para la obtención del permiso de edificación, de fecha 3 de febrero de 2017.
  - iv. Copia del acta de observaciones de la Municipalidad de Talagante, de fecha 5 de marzo de 2017.
  - v. Copia de la propuesta de honorarios para el desarrollo del proyecto de arquitectura y gestión de permisos de obras municipales, de Yerko Milic Poblete, "Taller 64 Arquitectura y Construcción", de fecha 24 de noviembre de 2016.
  - vi. Propuesta técnica- económica para la preparación PAS 156- Adenda y Tramitación de Permisos Sectoriales de Gestión Ambiental Consultores a SASPA, de octubre 2016.
  - vii. Propuesta técnica- económica para la tramitación de la calificación industrial de la planta procesadora de frutas y hortalizas, de Gestión Ambiental Consultores a SASPA, de marzo 2017.
  - viii. Propuesta de honorarios para la regularización planta de procesamiento de SASPA, de Yerko Milic Poblete, "Taller 64 Arquitectura y Construcción", de fecha 6 de marzo de 2017.

8° Que, adicionalmente, con fecha 17 de marzo de 2017, la Empresa presentó una serie de reportes finales relacionados con el estado de cumplimiento de las Acciones N°s 1 a 8, del Objetivo Específico N° 2, del Programa de Cumplimiento. Al respecto, en el informe correspondiente a la Acción N° 8, presenta una Tabla, en que consigna los valores de los parámetros coliformes fecales y DBO5 (parámetros contenidos en la formulación de cargos, y que alcanzaron valores de 50.000 NMP /100 ml, respecto a coliformes fecales, y entre 406 y 1.020 mg O<sub>2</sub>/L, en cuanto a DBO5, entre los meses de mayo y agosto de 2013), exponiendo que *"que fue posible minimizar la carga de contaminantes de Riles (...) Sin embargo, aún existen valores que exceden la norma, dado que es absolutamente necesario que el sistema de tratamiento biológico este operativo en un 100% con el objeto de abatir los contaminantes."* (sic)

9° Que, en primer término, la Acción N° 9, del Objetivo Específico N° 2, y de acuerdo a lo expuesto en el Programa de Cumplimiento Corregido remitido por la Empresa, con fecha 03 de febrero de 2016, corresponde a la *"Construcción y Operación del sistema de tratamiento biológico para RILES"*, cuyo plazo de ejecución es de *"4 meses a partir de la aprobación de la DIA (...)"*. A esta acción, se asocia como medio de verificación, un reporte final *"(...) que de cuenta de la construcción del sistema de tratamiento biológico, de conformidad a la DIA [el que] se remitirá a la SMA 4 meses contado desde la notificación de la RCA favorable del proyecto"*.

10° Que, en atención a lo expuesto en el considerando 6° de la presente resolución, el Servicio de Evaluación Ambiental remitió la RCA N° 585/2016, al representante de Agrisupply, en virtud de lo dispuesto en el artículo 162, del Decreto Supremo N° 40 de 2012, con fecha 14 de noviembre de 2016, por lo que es posible presumir, que aun cuando la carta certificada hubiese llegado a la Oficina de Correos del domicilio del destinatario, ese mismo día, de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 46, de la Ley N° 19.880, la notificación se entendería practicada al tercer día contado desde esa fecha, esto es, el 17 de noviembre de 2016, por lo que la presentación realizada por la Empresa, con fecha 16 de marzo de

2016, se produjo antes del plazo establecido en el Programa de Cumplimiento para el desarrollo de la Acción N° 9, del Objetivo Especifico N° 2.

11° Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por la Empresa, se advierte que con ocasión de la solicitud de permiso de edificación de la Planta de Tratamiento Riles –cuyo proceso, ante la Municipalidad de Talagante, se inició con la solicitud de certificado de informaciones previas, de 26 de diciembre de 2016–, el ente edilicio requirió regularizar las edificaciones que no se encontraban acreditadas mediante los Permisos de Edificación con que cuenta la instalación, por lo que se requeriría presentar una “Solicitud de Modificación de Proyecto”, la que la Empresa se encuentra gestionando, según acredita mediante copia del documento “Propuesta de honorarios para la regularización planta de procesamiento de SASPA, de fecha 06 de marzo de 2017.”


12° Que, en base a lo anterior, la Empresa ha solicitado una ampliación del plazo conferido para la entrega del reporte final de la Acción de *Construcción y operación del sistema de tratamiento biológico para Riles*.

13° Que, de acuerdo a los informes de monitoreo reportados por la Empresa, se evidencia que se ha reducido la carga contaminante de los Riles durante la ejecución del Programa de Cumplimiento. En efecto, respecto al parámetro DBO5, se advierte que en 9 de los 10 informes de monitoreo presentados se han registrado valores inferiores a los consignados en la Formulación de Cargos; mientras, respecto al parámetro coliformes fecales, la Empresa ha acreditado que nunca ha superado los valores imputados en la formulación de cargos, e incluso que ha alcanzado valores inferiores al establecido en la Tabla N° 1, del D.S. 90/2000 (en 6 de 10 informes mensuales), sin contar aún con el sistema de tratamiento biológico comprometido.

14° Que, no obstante lo anteriormente expresado, también es posible de advertir que, durante la ejecución del programa de cumplimiento, han ocurrido situaciones puntuales de superación a los parámetros de DBO5 y coliformes fecales, en valores iguales o superiores a los contenidos en la formulación de cargos (50.000 NMP /100 ml, respecto a coliformes fecales, y 652 mg O<sub>2</sub>/L, en cuanto a DBO5, respectivamente).

15° Que, en tanto el Programa de Cumplimiento está establecido en función de la protección del medio ambiente, siendo su finalidad corregir el incumplimiento normativo y reducir o eliminar los efectos de éste, se estima oportuno requerir a Agrisupply que incorpore nuevas acciones al Programa de Cumplimiento, a ejecutar durante la ampliación de plazo que está solicitando, frente a la superación de los parámetros coliformes fecales –1.000 NMP /100 ml, en tanto la Empresa ha presentado reportes con los que es posible presumir que ésta puede alcanzar dicho valor sin contar con un sistema de tratamiento biológico– y DBO5 –valor de 407 mg O<sub>2</sub>/L, que corresponde al valor más bajo por el que se formuló cargos a la Empresa, y que de acuerdo a la información reportada por la Empresa, en 9 de los 10 monitoreos que ha realizado hasta la fecha, se ha alcanzado valores inferiores–. A este respecto, se sugiere que las medidas comprometidas, digan relación con la identificación de las causas de las superaciones, las acciones correctivas implementadas para disminuir la carga contaminante del RIL, y un remuestreo del parámetro superado luego de éstas.

#### RESUELVO:

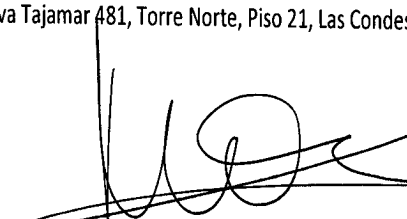



I. **PREVIO A PROVEER** la solicitud de ampliación para la entrega del reporte final de la Acción 9, del Objetivo Especifico N° 2, se requiere a Agrisupply la incorporación de nuevas acciones al Programa de Cumplimiento aprobado, a ser ejecutadas durante la ampliación de plazo que está solicitando, frente a la superación de los parámetros coliformes fecales y DBO5, en los valores indicados en el considerando 15° de la presente resolución.

II. **SEÑALAR** que Agrisupply, deberá presentar una propuesta en que desarrolle las acciones requeridas en el Resuelvo I precedente, en el plazo de 3 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo.

III. **TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS** los documentos referidos en el considerando 7° de la presente resolución.

IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Macarena Navarro Fanjul, domiciliada en Nueva Tajamar 481, Torre Norte, Piso 21, Las Condes, Región Metropolitana.

  
Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



  
DGP

Carta Certificada:

- Macarena Navarro Fanjul, domiciliados en Nueva Tajamar 481, Torre Norte, Piso 21, Las Condes, Región Metropolitana.

C.C.:

- Jefa Oficina Regional RM (María Isabel Mallea)